



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONTRATACIÓN - SANTANDER**



RADICADO 682114089001-2021-00032-00

Contratación, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Art. 440 C.G.P
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: AURORA FONTECHA ESTUPIÑAN, REPRESENTANTE LEGAL DE SUS MENORES HIJOS JUAN PABLO Y WILSON RAUL TAMAYO FONTECHA
DEMANDADO: WILSON TAMAYO DIAZ

Agotado el trámite de instancia, se encuentra al despacho el proceso de la referencia y sin que se observen vicios que puedan anular lo actuado hasta el momento, a fin de disponer el trámite establecido en el Art. 440 del C.G.P., procede el despacho a decidir sobre el tema presentado en debate.

CONSIDERACIONES

1.- El mandamiento de pago se profirió el cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

La parte ejecutada fue notificada personalmente con sujeción a lo establecido en el art. 291 del C.G. del P., y dentro del término señalado por la ley no pagó la obligación demandada, contesto la demanda sin proponer excepciones, solicitando reducción del embargo y se generara un espacio para una conciliación con la demandante, a lo que este Despacho resolvió desfavorablemente sus peticiones mediante providencia de fecha 7 de octubre de 2021

2.- En consecuencia, como se hallan reunidos los presupuestos procesales, y no se observa causales que puedan invalidar lo actuado, ha de procederse en la forma dispuesta en el Art. 440 del C.G. P.

ordenando seguir adelante la ejecución en orden a la liquidación del crédito y condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Contratación,

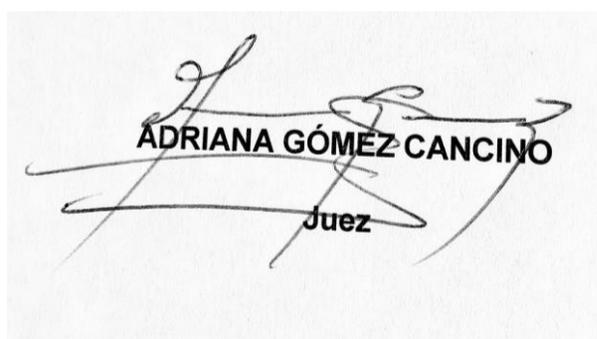
RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución tal y como se decretó en el mandamiento de pago, en el proceso Ejecutivo de Alimentos, que contra WILSON TAMAYO DIAZ adelanta en este Juzgado, AURORA FONTECHA ESTUPIÑAN Representante Legal de los menores hijos WILSON RAUL Y JUAN PABLO TAMAYO FONTECHA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense por secretaria, en la que se incluirá como agencias en derecho la suma de trescientos sesenta y ocho mil pesos m/cte. (\$368.000,00)

TERCERO: En firme este proveído, cualquiera de las partes podrá allegar la liquidación especificada del crédito (Art. 446 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA GÓMEZ CANCINO
Juez

El auto anterior de fecha 26 DE OCTUBRE DE 2021 fue notificado a las partes por medio de **ANOTACIÓN EN ESTADO** fijado en la secretaria del Juzgado y en el el micrositio web para estados, del Juzgado durante todas las horas hábiles de hoy 27 DE OCTUBRE DE 2021



LEONOR LOPEZ SANCHEZ
SECRETARIA